



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 170385
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 170
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
AGOSTO 01 DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 170 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA "ROSARIO CASTELLANOS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.
DIPUTADA PRESIDENTA.

C. LETICIA MÉNDEZ INTZIN.
DIPUTADA SECRETARIA.
C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA TÉCNICA	
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO	
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
01 AGO. 2022	
HORA: <u>15:58</u>	SUJETO A REVISIÓN
CHIAPAS RECIBIDO	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 170

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

Que mediante Decreto número 263, de fecha 05 de noviembre de 2004, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, instituyó la Medalla "Rosario Castellanos", para premiar a los hombres y mujeres mexicanos, quienes se hayan distinguido por sus contribuciones al desarrollo de la ciencia y el arte o por su virtud en grado eminente, como servidores de nuestro Estado, de la patria o de la humanidad.

Que la Comisión de Postulación de la Medalla "Rosario Castellanos", en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 39, en sus fracciones XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en relación con los artículos tercero y sexto del Decreto número 263, de fecha 05 de noviembre de 2004, es la encargada de los asuntos relativos al cumplimiento del procedimiento para llevar a cabo la postulación de la persona merecedora de la máxima distinción que otorga el Congreso del Estado de Chiapas.

En ese sentido, es importante especificar las características con las que cuenta el galardón más importante que impone este Honorable Congreso del Estado, para que en todas las versiones que esta distinción se otorgue, sean homogéneas y no haya diferencias entre ellas.

Por lo que este Congreso del Estado consideró reformar el inciso a) del artículo segundo del Decreto por el que se instituye la Medalla "Rosario Castellanos", para que la cinta de seda de la que pende la Medalla, sea de color blanco, además que tenga impreso el escudo del nuestro Estado, esto para garantizar en futuras distinciones, no haya diferencias y contengan siempre las mismas particularidades.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo segundo del Decreto por el que se instituye la Medalla “Rosario Castellanos”.

Artículo único: Se reforma el inciso a) del artículo segundo del Decreto por el que se instituye la Medalla “Rosario Castellanos”, para quedar como sigue:

Artículo Segundo: La medalla Rosario Castellanos...

a) Medalla de oro, pendiente de una cinta de seda de color blanco para fijarla al cuello, la cual luzca en ambos lados y en sentido anverso, el escudo del Estado de Chiapas a color, el cual deberá estar ubicado a 8 cm del asa.

De la b) a la c). ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 01 días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.

D. S.

C. LETICIA MENDEZ INTZIN.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 170, por el que se por el que se reforma el inciso a) del artículo segundo del Decreto por el que se instituye la Medalla "Rosario Castellanos".